



*Procuración del Tesoro de la Nación*

BUENOS AIRES, 03 JUN 2009

VISTO lo prescripto por el artículo 31 del Decreto N° 2140/91, reglamentario de la Ley N° 23.982 (B.O. 23/8/91), de Consolidación de la Deuda Pública, los artículos 1 y 2 del Anexo C: Anexo III de la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344 de los Juicios contra el Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 1116/2000, las Resoluciones PTN N° 28/94 y N° 86/02, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2140/91 reglamentario de la Ley N° 23.982, encomendó a la Procuración del Tesoro de la Nación, en el ámbito de su competencia, establecer un sistema de información y registro de juicios de la Administración Pública centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, obras sociales del sector público, bancos y entidades financieras oficiales, cualquiera fuera su naturaleza jurídica.

Que, en cumplimiento de la norma citada en el considerando anterior, por Resolución PTN N° 28/94 se aprobó y autorizó la instalación de un programa informático en los servicios jurídicos permanentes del Cuerpo de Abogados del Estado, a los que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

Que el Anexo III, Reglamentario del Capítulo IV de la Ley N° 25.344, aprobado por el Decreto N° 1116/00, enco-



## *Procuración del Tesoro de la Nación*

mendó a la Procuración del Tesoro de la Nación establecer un sistema de información y registro que refleje la naturaleza, el monto, la estimación del resultado probable y las características de los juicios en los que el Estado Nacional, sus organismos y entidades fueran parte.

Que es obligación de los servicios jurídicos de los organismos y entes comprendidos en el artículo 6° de la Ley N° 25.344, mantener y remitir la información actualizada de todos los juicios en los que el Estado Nacional o sus entes fueran parte o tuvieran interés comprometido, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2° del Anexo III de la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344, aprobado por Decreto N° 1116/2000.

Que, a su turno, la Resolución PTN N° 86/02 dispuso, entre otros aspectos, regulaciones vinculadas con el sistema de información y las responsabilidades inherentes a los componentes del sistema; entre las más relevantes puede citarse la obligatoriedad de los responsables de los servicios jurídicos de transferir mensualmente la información completa, veraz y oportuna, cuyo incumplimiento se habrá de reputar como falta grave al servicio.

Que el informe producido por el Director Nacional de Auditoría de la Procuración del Tesoro de la Nación, evidencia deficiencias en la calidad de la información obrante en el Sistema Informático de Gestión Judicial, atentando contra su confiabilidad.

Que la falencia descripta en el párrafo anterior se ha ido confirmando, no sólo en las auditoría individuales realizadas, sino en los procesos de "Auditoría por Grupo



## *Procuración del Tesoro de la Nación*

de Juicios", que se vienen llevando a cabo desde el año 2005.

Que se ha observado, por parte de varios servicios jurídicos, un recurrente incumplimiento de la manda legal de remitir mensualmente a la Procuración del Tesoro la información actualizada del estado de los juicios que componen la cartera respectiva.

Que, en el estado actual, el Sistema Informático de Gestión Judicial no puede brindar una información completa, veraz y confiable, que resulte utilizable en el proceso de toma de decisiones.

Que, por lo demás, no puede soslayarse que la situación descripta importa un grave incumplimiento de una manda legal, que compromete la responsabilidad del funcionario a cuyo cargo se encuentra cumplirla.

Que es menester operar en forma inmediata de modo de rectificar esta falla y sanear la información existente a fin de que el sistema adquiera confiabilidad en un plazo razonable.

Que el Procurador del Tesoro de la Nación se encuentra facultado para impartir instrucciones generales y especiales y dictar las resoluciones necesarias para el mejor ejercicio de la dirección técnica y profesional que le corresponde con arreglo a la Ley N° 12.954 y su Decreto Reglamentario N° 34.952/47.

Que la presente se fundamenta, también, en las facultades que resultan de lo dispuesto por la Ley N° 24.667, y lo normado por el artículo 16 del Anexo III de la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344, aprobada Decreto N° 1116/2000.



## *Procuración del Tesoro de la Nación*

Por ello,

EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Fijar un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la comunicación de la presente, a efectos que los responsables de los servicios jurídicos integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado procedan a la actualización de los datos remitidos al Sistema Informático de Gestión Judicial.

ARTÍCULO 2° Encomendar a la Dirección Nacional de Auditoría de la Procuración del Tesoro de la Nación las tareas de supervisión y apoyo técnico que pueda requerir el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: Instruir a la Dirección Nacional de Auditoría de la Procuración del Tesoro de la Nación a fin de que, una vez cumplido el plazo a que refiere el artículo 1°, proceda a efectuar una auditoría sobre la información obrante en el Sistema Informático de Gestión Judicial, informando de sus resultados.

ARTÍCULO 4°: La Dirección Nacional de Auditoría de esta Procuración del Tesoro de la Nación coordinará las comunicaciones a todas las delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN PTN N° 048

  
OSVALDO CÉSAR GUGLIELMINO  
PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN